

**Recurso 103/2025**  
**Resolución 160/2025**  
**Sección Primera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 14 de marzo de 2025

**VISTA** la documentación que se adjunta a la solicitud de presentación electrónica de recursos y reclamaciones en materia de contratación pública formulada por la entidad **ORIENTACIÓN SUR CONSULTORÍA S.L.** y concedido ulterior trámite de subsanación, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El pasado 7 de marzo de 2025, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal solicitud de presentación electrónica de recursos y reclamaciones en materia de contratación pública formulada por la entidad **ORIENTACIÓN SUR CONSULTORÍA S.L.**

En la citada solicitud, la empresa manifiesta interponer un recurso especial en materia de contratación, rellenando la casilla de “*ESCRITO DE INTERPOSICIÓN*” como documentación adjunta. No obstante, a la solicitud se acompaña el acto impugnado -pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de suministros de materiales de construcción y otros para diferentes Delegaciones del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)-, pero no el escrito de recurso.

**SEGUNDO.** Mediante escrito de la Secretaría de este Tribunal del mismo día 7 de marzo de 2025, se comunica a la entidad **ORIENTACIÓN SUR CONSULTORÍA S.L.** la anterior circunstancia y se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes a la remisión de la notificación para que aporte el escrito de recurso especial en materia de contratación.

En el citado escrito, se advierte a aquella entidad que *“la tramitación del procedimiento queda suspendida durante el plazo de subsanación concedido. Asimismo, si no subsana en dicho plazo se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con el artículo 51.2 de la LCSP”*, siendo remitido y puesto a su disposición el 7 de marzo de 2025.

El plazo de tres días hábiles concedido finalizó el pasado 12 de marzo, sin que **ORIENTACIÓN SUR CONSULTORÍA S.L.** haya presentado -dentro de aquel- el escrito de recurso solicitado.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. Competencia

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### SEGUNDO. Procedimiento

Resulta de aplicación al supuesto examinado lo dispuesto en el artículo 51, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), cuyo tenor es el siguiente:

*“1. En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo 49, cuya adopción solicite, acompañándose también:*

- a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.*
- b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.*
- c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.*
- d) El documento o documentos en que funde su derecho.*
- e) Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.*

*2. Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de documentación subsanada se hará, necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso”.*

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 54 del citado texto legal, bajo la denominación de “Comunicaciones y notificaciones”, dispone que “Las comunicaciones y el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos, los órganos de contratación y los interesados en el procedimiento se harán por medios electrónicos”, y que la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP establece en su apartado 1 que “Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante, lo anterior, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su



*resolución computando los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica". (El subrayado es nuestro)*

Pues bien, en el caso que estamos analizando, la entidad ORIENTACIÓN SUR CONSULTORÍA S.L. ha presentado una solicitud electrónica de recurso especial en materia de contratación, pero no ha acompañado el escrito de recurso que manifiesta adjuntar, sin que en el plazo legal de tres días hábiles concedido por este Tribunal en aplicación de lo estipulado en el artículo 51.2 de la LCSP, aquella haya subsanado en los términos requeridos aportando, al efecto, el escrito de interposición omitido.

La subsanación de este defecto constituía, pues, un requisito esencial para la continuación del procedimiento, al faltar en origen un elemento esencial para el conocimiento por el Tribunal del objeto de la impugnación y sus motivos. Por ello, a la entidad solicitante se le concedió un plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la remisión de la notificación para que aportase el escrito de recurso especial en materia de contratación.

El plazo conferido computaba a partir del envío de la notificación de subsanación efectuada por este Tribunal y no desde su recepción por la interesada; y ello por aplicación expresa de lo establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP para las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución.

Así las cosas, enviada electrónicamente por este Tribunal la notificación de subsanación a ORIENTACIÓN SUR CONSULTORÍA S.L. el pasado 7 de marzo, debió presentarse aquella en el registro de este Órgano hasta el día 12 de dicho mes. No ha sido así y debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 51.2 del texto legal contractual, teniendo a aquella empresa por desistida de su petición con archivo de las actuaciones practicadas por este Órgano.

Debe añadirse que, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, la empresa accedió a la notificación de la subsanación el 14 de marzo, fuera del plazo legal indicado; siendo extemporánea la presentación de su escrito de recurso ese mismo día en el registro de este Tribunal.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

#### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Tener por desistida a la entidad **ORIENTACIÓN SUR CONSULTORÍA S.L.** de su petición de interposición de recurso especial en materia de contratación, declarando concluso el procedimiento.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

